



CUT: 34804-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 146 -2021 -ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 18 MAR 2021

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 34804-2020, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra el señor Víctor Florentino Guillen Guevara, identificado con DNI N° 21485258, instruido ante la Administración Local de Agua Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo N° 001-2010- AG, señala que: *"La Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua"*;

Que, conforme lo establece el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS *"Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se registrarán por la normativa anterior hasta su conclusión"*;

Que, según el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*, establece y cito *"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (09) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (03) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo"*;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444, *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*, señala que para la aplicación de la caducidad prevista en el artículo antes mencionado *"(...) se establece un plazo de un (1) año, contado desde la vigencia del presente Decreto Legislativo, para aquellos procedimientos sancionadores que a la fecha se encuentran en trámite"*;

Que, mediante expediente administrativo del visto, se instauró un Procedimiento Administrativo Sancionador en contra el señor Víctor Florentino Guillen Guevara, por infracción a la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-



2014-MINAGRI. Infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, recomendando la Administración Local de Agua Ica mediante Informe Técnico N° 097-2020-ANA-AAA-CH.CH-ALA.I-AT/AJMP; el Inicio del Procedimiento Administrativo en su contra;

Que, de los actuados que obran en el expediente administrativo, se desprende que el Procedimiento Administrativo Sancionador instruido en contra del señor Víctor Florentino Guillen Guevara, se inició mediante la Notificación N° 067-2020-ANA-AAA-CH.CH-ALA.I. con la copia del Informe de imputación de cargos, con fecha de recepción el día 28.02.2020 estando expedito el procedimiento para la emisión de la Resolución Final;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15.03.2020 se dispone la suspensión por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraran en trámite desde su entrada en vigencia, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados, dispositivo complementado por el artículo 28° del Decreto de Urgencia 029-2020 y artículo 12° del Decreto de Urgencia 053-2020, ampliado además por los Decretos Supremos N° 076-2020-PCM y 087-2020-PCM; hasta el 10 de junio del 2020;

Que, en ese sentido, realizando el computo de los términos teniendo en cuenta que la notificación del Informe de Imputación de Cargos fue emplazada con fecha 28.02.2020, tomando en cuenta la suspensión de los plazos decretado por el Gobierno Peruano debido al Estado de Emergencia desde el 16.03.2020 hasta el 10.06.2020, pudiendo determinar que el plazo de nueve (09) meses para resolver el Procedimiento Administrativo Sancionador venció el día 23.02.2021;

Que, analizados los actuados, se colige que desde la fecha que se emplazó a administrado con el Informe de Imputación de Cargos, tiene como data el 28.02.2020 a la fecha de emisión de la presente resolución, ha excedido el plazo de nueve (09) meses que establece el numeral 2) del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS; sin que se haya notificado la Resolución Final; en tal sentido conforme a la normatividad antes citada se entiende automáticamente caducado el procedimiento, debiendo proceder a su archivo, ello concordante con lo establecido en el 15° de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA de fecha 06.08.2018; por otro lado de los actuados se desprende que la presunta infracción ha sido verificada mediante Inspección Ocular de fecha 21.01.2020; es así que la Administración Local de Agua Ica evaluará si subsiste la conducta infractora; de ser así deberá iniciar un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador conforme a la documentación que obra en los actuados, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS;

Que, mediante Informe Legal N° 050-2021-ANA-AAA.CHCH-AL/JRJG, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde declarar la caducidad del



Procedimiento Administrativo Sancionador seguido en contra del señor Víctor Florentino Guillen Guevara;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1 °.- DECLARAR de oficio **LA CADUCIDAD** del Procedimiento Administrativo Sancionador signado con CUT N° 34804-2020; iniciado por la Administración Local de Agua Ica, en contra del señor Víctor Florentino Guillen Guevara, identificado con DNI N° 21485258; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER que la Administración Local de Agua Ica, en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito realice las acciones necesarias, a fin de determinar si subsisten los hechos y/o conductas materia del presente procedimiento y de ser el caso, iniciar un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Víctor Florentino Guillen Guevara, poniendo de conocimiento a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase – B y a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



ING. ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA

Director

Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha
Autoridad Nacional del Agua